

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00696

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese poder para actuar y el libelo demandatorio conforme a las ritualidades del proceso declarativo, cumpliendo para el efecto las formalidades de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.
2. Aporte prueba que acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (artículo 90 Núm. 7 C.G.P.).
3. De pretender indemnización de perjuicios, apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos pretendidos (artículo 90 Núm. 6 y 206).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>57</u> Hoy <u>24-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
